



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 8750**  
**28 de junio del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM**; respecto de dos (2) elegibles; quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146461, en el Proceso de Selección 1509 de 2020—Nación 3.”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003366 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 en la modalidad abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000046 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146461, mediante la Resolución No. 20734 del 14 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, solicitó mediante radicados No. **555721105** y **555721147** respectivamente, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
1	146461	5	1082890398	Danny Daniel Donado Cuevas
<b>Justificación</b>				
<b>Observación realizada por la Comisión de Personal</b>				
<p><i>“NO CUMPLE, SE SOLICITA EXCLUSIÓN. El elegible no cumple con la experiencia relacionada con el empleo como se explica:</i></p> <p><i>Aporta certificaciones que cuentan con la relación de funciones y al revisarlas no se encuentra ejecución de actividades relacionadas teniendo en cuenta que se refiere secretaria, servicios al cliente, entre otros, pero ninguna relacionada con inventarios o almacén y el empleo requiere experiencia en administración y manejo de inventarios”</i></p>				
No.	OPEC	Posición en la Lista de Elegibles	No. De identificación	Nombre
2	146461	9	1143457228	Saidy Saray Medina Puello

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM**; respecto de dos (2) elegibles; quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146461, en el Proceso de Selección 1509 de 2020—Nación 3."

Justificación
<b>Observación realizada por la Comisión de Personal</b>
"NO CUMPLE, SE SOLICITA EXCLUSIÓN. El elegible no cumple con el tiempo de 42 meses de experiencia relacionada con el empleo como se explica:  Aporta certificaciones que cuentan con la relación de funciones y al revisarlas se encuentra ejecución de actividades relacionadas teniendo en cuenta que se refiere a apoyo administrativo, servicio al cliente, manejo de publicaciones, entre otros, y el empleo requiere experiencia en administración y manejo de inventarios de 42 meses"

## 2 MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

"(...) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

**"ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."** (Negrilla fuera de texto).

## 3 CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

<sup>2</sup> "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones."

<sup>3</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

<sup>4</sup> Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM**; respecto de dos (2) elegibles; quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146461, en el Proceso de Selección 1509 de 2020—Nación 3.”

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

En este sentido, es importante precisar que el empleo identificado con el código OPEC No. 146461, ofertado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, el cual es acorde con lo establecido en el MFCL de la entidad en cuestión, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación.

REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
<b>FORMACIÓN ACADÉMICA</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
1. Título de formación tecnológica en disciplinas académicas de los Nucleos Básicos del Conocimiento en: Administración, Económica o Contaduría Pública.	1. Seis (06) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo
ALTERNATIVA	
<b>FORMACIÓN PROFESIONAL</b>	<b>EXPERIENCIA</b>
1. Diploma de bachiller	1. Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 146461**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146461	Técnico Administrativo	3124	16	Técnico
REQUISITOS				
<p><b>Propósito:</b> realizar las actividades relacionadas con la gestión administrativa del área operativa, de acuerdo a los estándares definidos por el instituto.</p> <p><b>Funciones:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar la toma física del inventario de elementos en depósito y en servicio para dar cumplimiento a las normas exigentes.</li> <li>Mantener actualizado el archivo físico de inventario de los funcionarios activos del Instituto, de acuerdo con la tabla de retención documental vigente</li> <li>Realizar las actividades de control y registro de ingreso, salida y traslado de bienes del almacén, para mantener actualizada la información de estos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Entidad.</li> <li>Realizar las actividades del proceso de inventarios y depuración de bienes que le sean asignadas por el jefe inmediato, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Instituto.</li> <li>Entregar información y datos que le sean solicitados, para la elaboración de informes y documentos de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato.</li> <li>Identificar las necesidades de instrumental, equipos, insumos y papelería técnica requeridos para el funcionamiento de la red de estaciones hidrometeorológicas y ambientales a cargo del área operativa, según las políticas definidas por la Entidad.</li> </ol>				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM**; respecto de dos (2) elegibles; quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146461, en el Proceso de Selección 1509 de 2020—Nación 3.”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146461	Técnico Administrativo	3124	16	Técnico

7. Mantener actualizada la información correspondiente a los inventarios individuales de los funcionarios, así como el seguimiento y control a los procesos contractuales.

8. Las demás Funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato acordes con la naturaleza y perfil del cargo.

**Requisito Mínimo:**

**Estudio:** Título de formación tecnológica en disciplinas académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento en: Administración, Economía o Contaduría Pública.

**Experiencia:** Seis (06) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo.

**Alternativa:**

**Estudio:** Diploma de bachiller.

**Experiencia:** 1. Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

**“3.1.1 Definiciones**

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

***j) Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).”*

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**<sup>5</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>6</sup> ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”**. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo **Técnico Administrativo**, Código 3124, Grado 16, identificado con el código OPEC No. 146461, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

**“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

*Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales*

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>6</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>7</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM**; respecto de dos (2) elegibles; quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146461, en el Proceso de Selección 1509 de 2020—Nación 3.”

deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

#### 4 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

##### 4.1 RESPECTO DEL ELEGIBLE DANNY DANIEL DONADO CUEVAS

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por el elegible **DANNY DANIEL DONADO CUEVAS**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA Y METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM**, para el empleo denominado, **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, código 3124, grado 16, identificado con el código OPEC No. 146461.

Precisado lo anterior, se tiene el elegible al momento de inscribirse al Proceso de Selección; aportó un diploma expedido por el **Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA**, el 15 de abril de 2016, en el cual consta que el elegible es **Tecnólogo en Contabilidad de Finanzas**, cumpliendo así el Requisito Mínimo de formación académica.

Ahora respecto de la experiencia relacionada, el aspirante aporta entre otras, la siguiente certificación laboral:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Urbanización Santa Helena etapa 2 “Ciudad Equidad” Manzana No. 7	Administrador de la Urbanización	30/06/2018	31/01/2020	1 año, 7 meses y 1 día
Total, tiempo certificado				1 año, 7 meses y 1 día

De la anterior certificación, es menester manifestar que las funciones de un Administrador de Propiedad Horizontal se encuentran determinadas en artículo 51 de la **Ley 675 de 2001**; por lo cual se procederá a establecer la relación entre las funciones allí contempladas y las funciones del empleo ofertado:

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL ASPIRANTE
<ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar la toma física del inventario de elementos en deposito y en servicio para dar cumplimiento a las normas exigentes</li> <li>Mantener actualizado el archivo físico de inventario de los funcionarios activos del Instituto, de acuerdo con la tabla de retención documental vigente</li> <li>Realizar las actividades de control y registro de ingreso, salida y traslado de bienes del almacén, para mantener actualizada la información de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Entidad.</li> <li>Realizar las actividades del proceso de inventarios y depuración de bienes que le sean asignadas por el jefe inmediato, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Instituto</li> <li>Entregar información y datos que le sean solicitados, para la elaboración de informes y documentos de acuerdo a las instrucciones del</li> </ol>	<p>Conforme a las funciones dispuestas para los administradores de propiedad horizontal en la <b>Ley 675 de 2001</b>, se encuentran las siguientes relacionadas con las funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica que surgen como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la asamblea general en el acto de desafectación, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal.</li> <li>Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal.</li> </ol> <p>Por lo anterior descrito se tiene que las funciones anteriormente expuestas, guardan relación con las funciones del empleo, toda vez que las mismas describen la administración de los bienes físicos de la empresa, teniendo control y registro a través de inventario de los mismos que le hayan sido asignados para su cuidado y vigilancia; además las funciones coinciden en la elaboración de informes que le sean solicitados por su jefe</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM**; respecto de dos (2) elegibles; quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146461, en el Proceso de Selección 1509 de 2020—Nación 3.”

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL ASPIRANTE
jefe inmediato	inmediato.  Así las cosas, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) <u>la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer</u> ” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...)Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.</u> (Subrayado fuera del texto).

Para el caso objeto de análisis, se tiene que el elegible **DANNY DANIEL DONADO CUEVAS** acredita una experiencia total de **1 año, 7 meses y 1 día** de experiencia relacionada, es decir, cumple con el Requisito Mínimo de experiencia exigido para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146461, evidenciando que la comisión de personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES** realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones expedidas por **SUPER TIENDAS OLÍMPICA** y **ORG. RADIAL OLIMPICA S.A.**, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que con la certificación ya estudiada en el cuadro que antecede, el elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia.

#### 4.2 RESPECTO DE LA ELEGIBLE SAIDY SARAY MEDINA PUELLO

Por otra parte, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **SAIDY SARAY MEDINA PUELLO**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA Y METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM**, para el empleo denominado, **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, código 3124, grado 16, identificado con el código OPEC No. 146461.

Precisado lo anterior, se tiene la elegible al momento de inscribirse al Proceso de Selección; aportó un diploma expedido por el **Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA**, el 13 de agosto de 2015, en el cual consta que la elegible es **Tecnólogo en Contabilidad de Finanzas**, cumpliendo así el Requisito Mínimo de formación académica.

Ahora respecto de la experiencia relacionada, la aspirante aporta entre otras, la siguiente certificación laboral:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
Fantasiland	Auxiliar Contable	26/08/2019	05/05/2021	1 año, 8 meses y 10 días
Total, tiempo certificado				1 año, 8 meses y 10 días

De la anterior certificación se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM**; respecto de dos (2) elegibles; quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146461, en el Proceso de Selección 1509 de 2020—Nación 3.”

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR EL ASPIRANTE
<p>1. Realizar la toma física del inventario de elementos en deposito y en servicio para dar cumplimiento a las normas exigentes</p> <p>2. Mantener actualizado el archivo físico de inventario de los funcionarios activos del Instituto, de acuerdo con la tabla de retención documental vigente</p> <p>4. Realizar las actividades del proceso de inventarios y depuración de bienes que le sean asignadas por el jefe inmediato, de conformidad con los procedimientos establecidos por el Instituto</p> <p>5. Entregar información y datos que le sean solicitados, para la elaboración de informes y documentos de acuerdo a las instrucciones del jefe inmediato.</p> <p>6. Identificar las necesidades de instrumental, equipos, insumos y papelería técnica requeridos para el funcionamiento de la red de estaciones hidrometeorológicas y ambientales a cargo del área operativa, según las políticas definidas por la Entidad.</p>	<p>La certificación aportada por la elegible, para acreditar el Requisito Mínimo de experiencia dispone las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Coordinar inventarios físicos en los puntos de ventas par dar cumplimiento a las normas exigentes</i></li> <li>- <i>Realizar reporte de datos e informes de estado de inventarios solicitados por su superior inmediato.</i></li> <li>- <i>Llevar control del movimiento de inventario, identificar necesidades de mercancia y papelería.</i></li> </ul> <p>Las actividades anteriormente expuestas, guardan estrecha relación con las funciones del empleo, por cuanto las mismas se orientan a la coordinación de inventario de los bienes físicos de la empresa, dando cumplimiento a las directrices exigidas, relizando un informe conforme a las instrucciones impartidas por el superior inmediato; además la elegible también ejecutó actividades en aras de identificar las necesidades de la empresa frente a insumos de papelería.</p> <p>Así las cosas, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) <u>la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer</u>” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...)Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. <u>Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.</u> (Subrayado fuera del texto).</p>

Para el caso objeto de análisis, se tiene que la elegible **SAIDY SARAY MEDINA PUELLO** acredita una experiencia total de **1 año, 8 meses y 10 días** de experiencia relacionada, es decir, cumple con el Requisito Mínimo de experiencia exigido para el empleo denominado **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146461, evidenciando que la comisión de personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES** realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones expedidas por **ALCALDIA DE MALAMBO, SYKES COLOMBIA SAS, GETECMA SAS** y **NEGOCIOS METALURGICOS SAC SUCURSAL COLOMBIA**, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que con la certificación ya estudiada en el cuadro que antecede, la elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES -IDEAM**; respecto de dos (2) elegibles; quienes integran la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146461, en el Proceso de Selección 1509 de 2020—Nación 3."

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del **Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM**, respecto de los elegibles señalados a continuación; quienes integran la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20734 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, identificado con el Código OPEC No. 146461, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre
5	146461	1082890398	Danny Daniel Donado Cuevas
9		1143457228	Saidy Saray Medina Puello

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 -Nación 3.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GHISLIANE ECHEVERRY PRIETO**, Representante Legal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, en la direcciones electrónicas [gecheverry@ideam.gov.co](mailto:gecheverry@ideam.gov.co) , [contacto@ideam.gov.co](mailto:contacto@ideam.gov.co) y a la doctora **ESPERANZA BARBOSA ALONSO**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, en la dirección electrónica [ebarbosa@ideam.gov.co](mailto:ebarbosa@ideam.gov.co) .

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 28 de junio del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: LAURA HINCAPIÉ BRAVO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Revisó: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
HENRY GUSTAVO MORALES - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: JENNYFFER BELTRÁN RAMÍREZ- PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III